



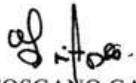
RAD.: 081374089001-2021-00008

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: OSNAYDER JOSÉ JIMÉNEZ CARREÑO y WALESK DEL CARMEN NIEVES MORALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior solicitud de matrimonio Civil, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 08 de febrero del 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ocho (08) días de Febrero Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores RAFAEL ENRIQUE CALVO NAVARRO y ELDRIS MARIA MARTINEZ, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, autenticada, presentada por los interesados o por apoderado de una de las parejas, para el caso de uno de los novios sea extranjero, los testigos en la solicitud deberán expresar bajo la gravedad del juramento que la contrayente es apta para contraer matrimonio en nuestro país.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. **Su vigencia no mayor a 3 meses**, (Negrillas del Despacho).
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.

Para el presente caso en particular, siendo la contrayente extranjera (venezolana), los requisitos son.

- Pasaporte vigente o cedula de extranjería. Debe presentarse el documento original y una fotocopia autenticada para su posterior protocolización.
- **Registro civil de nacimiento, que exprese para sus fines matrimoniales**, no mayor a dos meses de su expedición y debidamente autenticado en el país de origen.
- Declaración de soltería de la contrayente expedida por autoridades civiles de su país, debidamente apostillada.



Revisados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se evidencia que el pasaporte de la solicitante WALESK DEL CARMEN NIEVES MORALES, se encuentra vencido desde el 13 de noviembre de 2019; aunado a lo anterior los otros papeles adjuntados para la diligencia de matrimonio civil, que nos ocupa no reúnen los requisitos legales para contraer matrimonio en nuestro país, por tanto deberá allegarlos en legal forma.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, los solicitantes subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3241c7b62694a25944588ca5411d49b14ba89de942577c5b4eaa92660b3869d  
Documento generado en 08/02/2021 01:55:35 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**09/02/2020**  
Notifica por estado No. **013**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro